

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0984/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Movilidad.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El nombre de la persona servidora pública que revisó la documentación exhibida para un trámite vehicular de alta de placas.



¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado, por conducto de la Dirección de Control Vehicular, Licencias y Permisos de Particulares, informó las razones que imposibilitaron la continuación del trámite vehicular.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

El particular pidió que se le diera una solución a su trámite.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR el recurso por improcedente, porque la persona recurrente únicamente amplió los términos de su solicitud de información.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Trámite, vehículos, placas, persona servidora pública, Llave CDMX, ampliación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0984/2022

Ciudad de México, a **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.**

Resolución que **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Movilidad** en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Presentación de la solicitud. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), una solicitud de acceso a información pública a la que correspondió el número de folio **090163022000199**, mediante la cual se requirió a la **Secretaría de Movilidad** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Por este conducto solicito la siguiente información y aclaración, Desde el día 09 de febrero solicite en línea un tramite ordinario como es el ALTA DE PLACAS EN LA CDMX, ya que tengo la residencia desde hace mucho, el folio del tramite es VRV-00087528, ME DICEN QUE ES RECHAZADO, SIN DARME MAYOR EXPLICACION SIENDO QUE INGRESE TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, lo que mas me asombra es que dice sin solución, quiero el nombre del servidor público que reviso mi documentación y que sin explicaciones y oportunidad de revisar y subsanar el motivo o circunstancia asevera, CONCLUIDO POR INCIDENCIA SIN SOLUCION, además de informarme hasta el día 21 de febrero.”. (Sic)

Otros datos para facilitar su localización:

“TRAMITES EN LINEA, SECRETARIA DE MOVILIDAD”

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta. El nueve de marzo de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del oficio SM/SST/DGLyOTV/DCVLPP/0388/2022 del siete de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Control Vehicular, Licencias y Permisos de Particulares y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0984/2022

“ ...

Derivado de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 6* fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 192, 193, 194, 208, 209, 211, 212 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito dar respuesta a lo solicitado con base en los procedimientos, plazos, y términos vigentes; lo anterior conforme a lo siguiente:

Derivado de la revisión de su folio VRV-00087528, ingresado en la Ventanilla de Control Vehicular, para realizar el alta de vehículo proveniente de otra entidad federativa, se encontraron las siguientes inconsistencias en la información cargada en dicha plataforma, las cuales imposibilitaron la continuidad de su trámite:

- Todo trámite ingresado ante la Ventanilla de Control Vehicular debe ser ingresado a través de la cuenta Llave CdMx de la persona propietaria del vehículo;
- Derivado de la calidad de los documentos que envía, no es posible cotejar la mayoría de los datos. Se recuerda que la documentación debe escanearse y subirse a la Ventanilla en formato pdf a color;
- No se presentó la siguiente documentación: Factura origen, Factura a nombre de la nueva persona propietaria y carta factura en caso de que el vehículo se encuentre a crédito;
- En caso de haber liquidar el vehículo, debe de adjuntar refactura a su nombre debidamente firmada y sellada.

Cabe señalar que las observaciones antes referidas se hacen del conocimiento de la persona solicitante a través del correo electrónico que proporcionó al momento de iniciar su trámite, el cual a su vez está directamente asociado a la cuenta llave; por ello se reitera y recomienda que, en su calidad de propietario del vehículo, genere una cuenta llave a su nombre para estar en condiciones de ingresar la documentación y dar seguimiento a la retroalimentación derivada de la revisión electrónica de su documentación.

Usted puede generar su cuenta llave ingresando al siguiente enlace:
<https://llave.cdmx.gob.mx/RegistroCiudadano.xhtml?faces-redirect=true>
...” (Sic)

III. Interposición del recurso de revisión. El diez de marzo de dos mil veintidós el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: “Buenos días, a este tramite le daré seguimiento puntual ya que no estoy conforme y no puede un servidor publico solamente negar la atención ciudadana a que tenemos derechos por la simple razón de pagar impuestos y muy altos por cierto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0984/2022

Quiero saber el motivo y la aclaración por parte del C. [...] de el concluir un tramite 100% solucionable, argumentando Concluido por incidencia sin solución, el numero de folio se los repito de alta de vehículo de otra entidad, de la Secretaria de Movilidad, VRV-00087528. QUIERO LA SOLUCION.” (Sic)

IV. Turno. El diez de marzo de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0984/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0984/2022

Para tal efecto, se debe tenerse presente lo que establece el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar el recurso por improcedente**, establecida en la fracción **VI** del artículo de referencia, debido a que la parte recurrente sólo amplió los términos de su solicitud de información al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Para verificar lo anterior, es importante retomar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública:

“Por este conducto solicito la siguiente información y aclaración, Desde el día 09 de febrero solicite en línea un tramite ordinario como es el ALTA DE PLACAS EN LA CDMX, ya que tengo la residencia desde hace mucho, el folio del tramite es VRV-00087528, ME DICEN QUE ES RECHAZADO, SIN DARME MAYOR EXPLICACION SIENDO QUE INGRESE TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, lo que mas me asombra es que dice sin solución, **quiero el nombre del servidor público que reviso mi documentación y que sin explicaciones y oportunidad de revisar y subsanar el motivo o circunstancia asevera**, CONCLUIDO POR INCIDENCIA SIN SOLUCION, además de informarme hasta el día 21 de febrero”. [Énfasis añadido]

Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0984/2022

Como puede observarse, la persona solicitante pidió, en relación con un trámite vehicular que se concluyó por incidencia sin solución, que se le informara el nombre de la persona servidora pública que revisó la documentación aportada.

El sujeto obligado, por conducto de la Dirección de Control Vehicular, Licencias y Permisos de Particulares, dio respuesta a la petición informativa, informando las inconsistencias que imposibilitaron la continuidad del trámite.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso recurso de revisión por el que manifestó lo siguiente:

“ ...

Buenos días, a este tramite le daré seguimiento puntual ya que no estoy conforme y no puede un servidor publico solamente negar la atención ciudadana a que tenemos derechos por la simple razón de pagar impuestos y muy altos por cierto.

Quiero saber el motivo y la aclaración por parte del C. [...] de el concluir un tramite 100% solucionable, argumentando Concluido por incidencia sin solución, el numero de folio se los repito de alta de vehículo de otra entidad, de la Secretaria de Movilidad, VRV-00087528.

QUIERO LA SOLUCION.

...” [Énfasis añadido]

La parte recurrente amplió los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, porque requirió una solución al trámite vehicular que gestiona ante el sujeto obligado, así como los motivos y aclaraciones por parte de un ciudadano que no fue mencionado en la petición informativa, sin embargo, a través de la solicitud de información el particular pidió que se le informara el nombre de la persona servidora pública que se encargó de revisar la documentación aportada en el trámite de mérito.

En esa tesitura, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia.

Cabe señalarse que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente para que presente una nueva



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0984/2022

solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión, pueda acudir ante este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del plazo y los términos que fija la Ley de Transparencia.

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0984/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**